



Expediente: **056150643113**
Radicado: **RE-00842-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/03/2024** Hora: **12:58:42** Folios: **17**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-05075-2023** del 27 de diciembre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit 890902584-1, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014, o quien haga sus veces al momento, y tarjeta profesional número 371.304 del CSJ, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**ALTAMONTE**" identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 020-13635 y 020-27794, ubicados en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación realizaron vista de reconocimiento de campo el día 10 de enero de 2024, generando el oficio **CS-00455-2024** del 22 de enero de 2024, la Corporación requirió al señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, en calidad de apoderado de la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, para que allegará a Cornare, en un término no superior a 30 días calendario la siguiente información con el fin de continuar con el trámite solicitado.

"Punto 1. La información cartográfica digital, en formato Shapefile o KMZ, de los diseños, establecidos para el desarrollo del proyecto, identificando los árboles, y el certificado de usos del suelo de los predios, en caso de que tengan licencia de parcelación u otras por favor allegarla.

Punto 2. Cómo este grupo de árboles se ubican en el predio con FMI 020-2973, el cual no fue aportada la información en la solicitud, se requiere la autorización y los documentos de identificación por parte del o de los propietarios, el certificado de tradición y libertad expedido no mayor a 30 días."

Que mediante radicado **CE-03031-2024** del 21 de febrero de 2024, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, apoderado de la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, da respuesta al requerimiento solicitado mediante radicado **CS-00455-2024** del 22 de enero de 2024

Que, en atención a lo anterior, funcionarios procedieron a evaluar la información aportada, mediante visita técnica el día 06 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-01316-2024** del 11 de marzo del 2024, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para acceder al predio de interés se toma la vía desde el municipio de Rionegro conduce al sector Llanogrande, hasta llegar a la Glorieta del Tablazo, desde allí se toma

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

vía que conduce a las veredas El Tablazo y el Tablacito, se recorre aproximadamente 3 kilómetros, se toma vía hacia el costado izquierdo y se encuentra el sitio de interés.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-13635 con PK 6152001000001200010, y FMI 020-27794 con PK 6152001000001200012, tienen un área de 0.65 y 19,36 hectáreas respectivamente, ubican en zona rural, vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. (Imagen 1 y 2.)

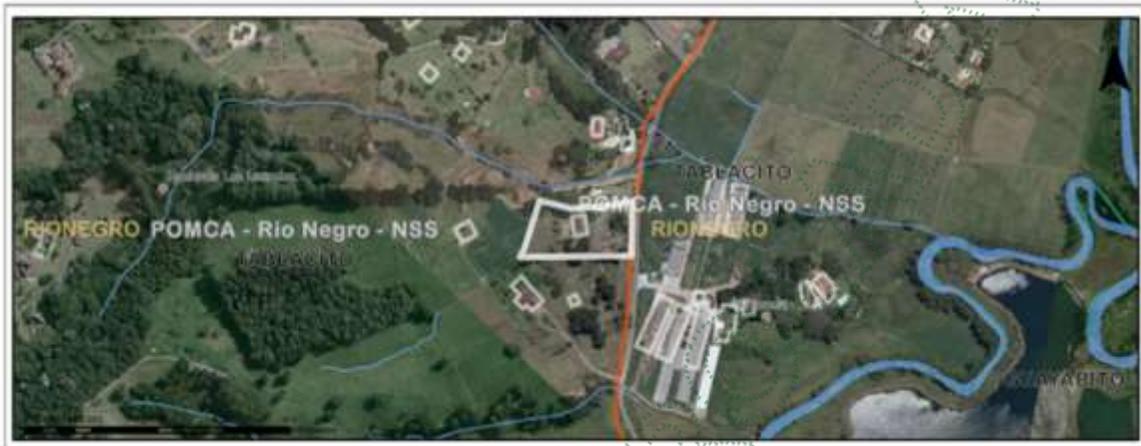


Imagen 1. Ubicación predio FMI 020-13635



Imagen 2. Ubicación predio FMI 020-27794

3.2 En relación con el proyecto a desarrollar:

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y la información que reposa en la solicitud, en el predio se pretende desarrollar una Agroparcelación denominada "ALTAMONTE", con un total de 51 lotes, con zonas comunes, vías de acceso, circulación y área donde se implementará proyecto productivo. (Imagen 3.)

Se aportó el Concepto de Norma Urbanística con No OF-3088-23, radicado OA393-23 de 7 de diciembre de 2023, en el cual se informa que el predio hace parte de suelo rural, en la categoría de Protección, subcategoría áreas de conservación ambiental y protección ambiental, con usos del suelo en zona de protección y zona de producción sostenible (áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales). (Radicado con información complementaria CE-03031-2024 de 21 de febrero de 2024)

Respecto a la densidad de vivienda, se anota que, para parcelaciones productivas, que es el caso de proyecto que se pretende realizar, (Agroparcelación). Corresponde a 4 viviendas por ha.

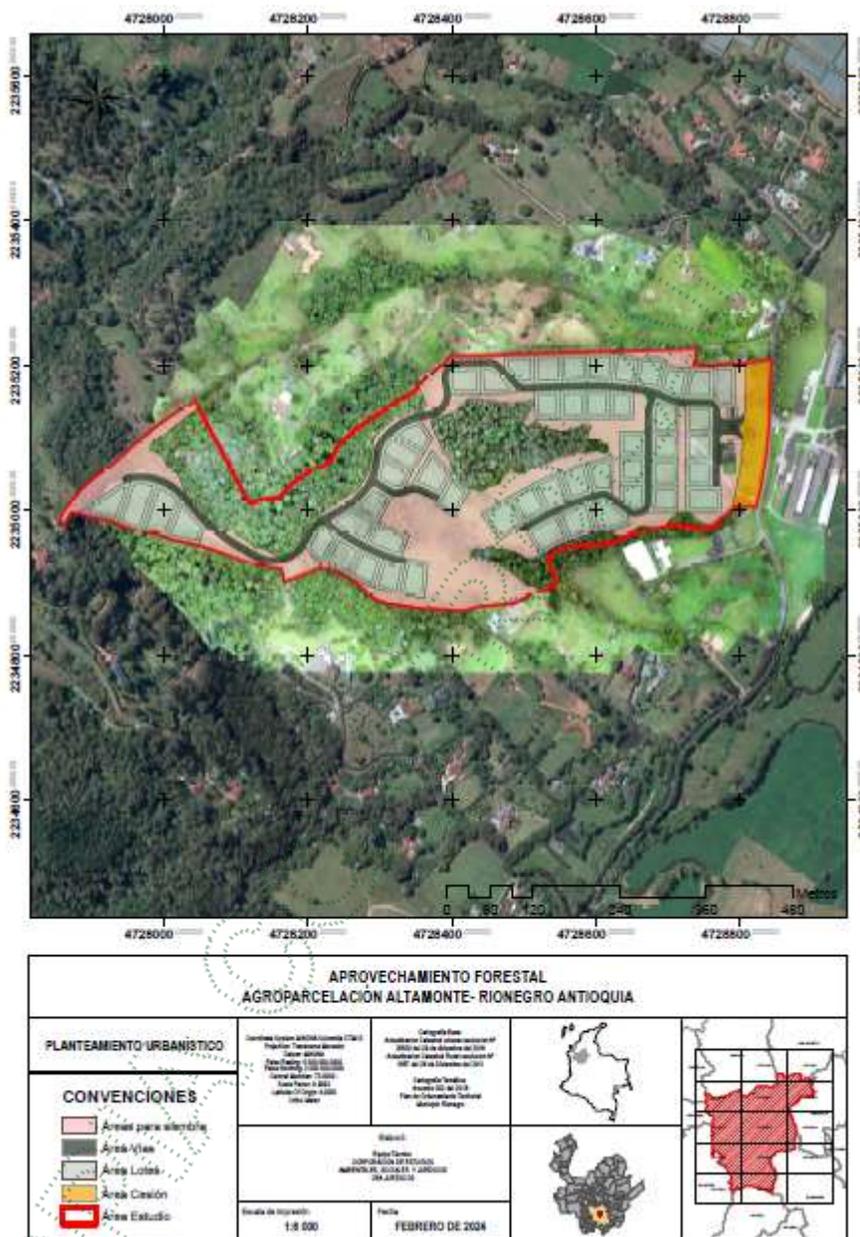


Imagen 3. Planos del Proyecto Agroparcelación "ALTAMONETE", tomado radicado CE-03031-2024.

Así mismo se allegó la Resolución 0754 de 12 de septiembre de 2023, "por medio de la cual se aprueba el procedimiento sobre determinaciones de capacidad de carga para las parcelaciones productivas, según lo dispuesto por el Decreto 124 de 202, Decreto 230 de junio 5 de 2020." Expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Rionegro. En su artículo primero, "se aprueba el proyecto productivo denominado "Proyecto productivo Altamonte" el cual se desarrollará en las áreas definidas para su uso, según el concepto de norma urbanística y el uso del suelo estipulado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, para desarrollarse en los predios identificados con FMI No 020-27794 y No 020-13635."

Conforme el Considerando de dicha Resolución Numeral 4: Los dos predios con FMI No 020-27794 y No 020-13635., tienen una extensión de 205.745, m², "el proyecto productivo se implementará en un área de 102,913 m² con tres estrategias: la primera denominada Proyecto Productor que estará plantada con los árboles maderables de Aliso (*Alnus acuminata*) y Cedro (*Cedrela montana*) de forma comercial, en una densidad de siembra de 1.100 árboles por ha, y ocupando un área de 54382,2 m², la segunda Proyecto Protector-Productor será plantada un área de 48530,85 m², para el enriquecimiento con las especies Aliso (*Alnus acuminata*) y Cedro (*Cedrela montana*), con una densidad de siembra de 250 árboles por ha. y la tercera será el establecimiento de un vivero para la producción de material vegetal de la Plantación productora- protectora, el cual ocupará un área de 500 m², dentro del área de 48530,2 m²."

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a setecientos sesenta y nueve (769) individuos que se encuentran dispersos por el predio de interés, en campo se identificó lo siguiente:

- Que los árboles identificados con los siguientes números (187 -192, 197 y 198), para un total de 8 individuos, se ubican en predio vecino con FMI 020-2973.
- Se identifica igualmente árboles (con los números 136 -178, 180 -186, 195, 196, 199, 205 -210, 215-218, un total de 63 individuos) que hacen parte de la solicitud, que conforman cerco vivo de aproximadamente 340 metros, y se ubican también el predio vecino con FMI 020-2973.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

- Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran sesenta y cinco (65) especímenes como Guayabo, Aguacate, Limón, y Mandarino, los cuales corresponden a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	0,44	8
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	5	0,45	5
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i> Sabine	Guayaba de leche	5	0,31	13
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i> (O. Berg) Burret	Guayaba pepina	4	0,42	32
Rutaceae	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm. f.	Limon	4	0,32	6
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	5	0,26	1
		Total			65

Tabla 1. Relación de individuos frutales solicitados para el aprovechamiento.

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos y los árboles frutales, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizadada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Considerando la situación de los árboles que se localizan en el predio vecino con FMI 020-2973, y los individuos que conforman el cerco vivo, se realizó el requerimiento mediante el radicado CS-00455-2024 de 22 de enero de 2024, para que se allegará la respectiva autorización por el propietario de dicho predio, el interesado allega respuesta mediante el radicado CE-03031-2024 de 21 de febrero de 2024, donde solicita que se retiren de la solicitud de aprovechamiento forestal los individuos con los códigos 136 -178, 180 -186, 195, 196, 199, 205 -210, 215-218, un total de 63 individuos y los individuos con los códigos 187-192, 197 y 198, un total de 8 individuos. Quedando la solicitud actualizada para un total de 698 individuos, de los cuales sesenta y cinco son frutales, por lo tanto, los individuos objeto de autorización corresponden a seiscientos treinta y tres (633) y en base al nuevo inventario se realiza la evaluación de las especies (Tabla 2.) (Imagen).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad
Melastomataceae	<i>Pleroma bipenicillatum</i> (Naudin) Triana	Siete cueros bra	3	0,46	8
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aliso	13	0,26	8

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> Mutis ex L.	Carbonero	3	0,17	1
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba	17	0,51	2
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	Chachafruto	6	0,23	2
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	5	0,21	1
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	8	0,18	10
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Chirlobirlo	7	0,26	3
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Cipres	14	0,51	473
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i> (Cav.) S.T. Blake	Corcho	8	0,13	2
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i> Kunth	Drago	8	0,12	1
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i> Sw.	Escobo	8	0,30	1
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	9	0,21	2
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Mill ex Maiden	Eucalipto	6	0,41	2
Fabaceae	<i>Inga edulis</i> Mart.	Guamo	8	0,95	1
Fabaceae	<i>Tara spinosa</i> (Molina) Britton & Rose	Guarango	4	0,18	7
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	karate	5	0,14	10
Lauraceae	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	laurel mono	17	0,42	2
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	manzanillo	6	0,17	1
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i> (Bonpl.) Cogn.	Niguito	7	0,11	2
Malvaceae	<i>Pachira</i> sp.	Pachira	7	0,51	21
Araliaceae	<i>Sciodaphyllum trianae</i> Planch. &	Patagallina	14	0,15	3

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad
	<i>Linden ex Marchal</i>				
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	Pino	11	0,46	28
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page	Pino romerón	5,6	0,16	1
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Poma rosa	5	0,16	2
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i> Kunth	rubicea	5	0,19	1
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce	9	0,40	2
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms	Schefflera	7	0,23	4
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i> (Humb. & Bonpl.) P.J.F.Guim. & Michelang.	Siete cueros	3	0,21	10
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	5	0,25	2
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cu	Yarumo blanco	15	0,32	16
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	11	0,54	4
		Total			633

Tabla 2. Relación de individuos objeto de autorización aprovechamiento.

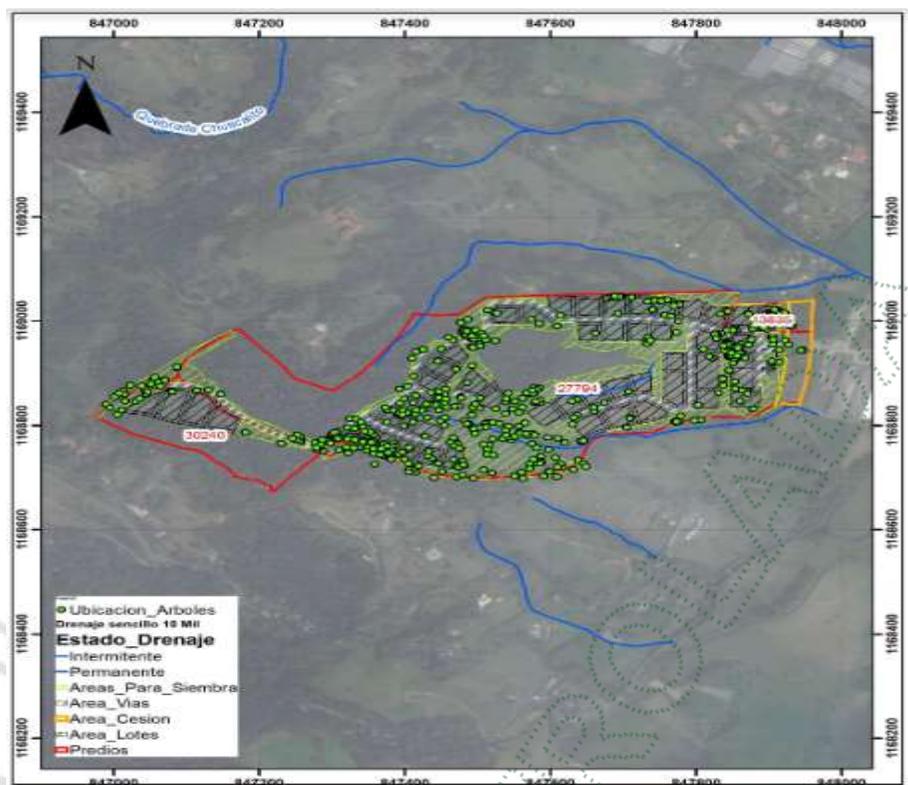


Imagen 4. Ubicación de los árboles respecto al proyecto.

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios circundantes a una vivienda residencial; también se observaron en el sitio diversas variedades de especies ornamentales. En su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados. Los árboles nativos son individuos juveniles que se han dado gracias a procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Zonas antropizadas. Debido a su ubicación en la zona urbana del municipio y a las intervenciones e infraestructuras aledañas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En relación con las especies en veda y las medidas de manejo.

Dentro de las especies solicitadas se identificó un (1) individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), que se encuentra vedado a partir de la expedición de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos

innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la "**METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA**", establece en el numeral 2 los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE**; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Algunos de los árboles objeto del aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE**, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio. (Imagen 5 y 6)

En los predios se encuentran las siguientes zonificaciones:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.28	43.73
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.36	56.27

Imagen 5. Determinantes ambiental predio con FMI- FMI 020-13635



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.04	0.19
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.02	0.11
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.82	25.35
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	14.15	74.36

Imagen 6. Determinantes ambiental predio con FMI-020-27794

En los predios se encuentran las siguientes zonificaciones:

Áreas de Amenazas Naturales dentro de la Categoría de Protección y Conservación Ambiental: Las zonas de amenaza alta determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental: Los Sistemas Forestales Protectores (FPR), se clasifican dentro de otras subzonas de importancia ambiental de las que se refiere el literal c) de la Resolución del régimen de usos del POMCA del río Negro anteriormente mencionada. En estas áreas se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial; las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos de Cornare que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que les apliquen. La densidad para la vivienda campesina corresponderá a las determinadas en el POT y para vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental: Para las áreas de Restauración Ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran y el otro 30% podrá destinarse a las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos de Cornare anteriormente expuestos. La densidad tanto para vivienda campesina como campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple dentro de la Categoría Uso Múltiple: La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

El interesado allega mediante el radicado CE-03031-2024 de 21 de febrero de 2024, la Resolución RE-02814-2022 de 27 de julio de 2022, emitida por la Corporación, "Por medio de la cual se toman unas determinaciones en categoría del POMCA del Rionegro en un predio" para el predio con FMI 020-27794, el cual es objeto de la solicitud.

En el artículo primero de dicha solicitud, se modifica "Las restricciones ambientales al uso de 0.101 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales Protectores (Figura 25) y 2.33 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Figura 26) del Informe Técnico No. IT-04556 del 21 de julio de 2022, al interior del predio identificado con FMI 020-27794, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro." (Imagen 7).





Figura 25. Áreas solicitadas para ajuste y modificación-FPR.
Fuente: Análisis presentado por el interesado (Figura 51, pág. 65).



Figura 26. Áreas solicitadas para ajuste y modificación-Restauración Ecológica.
Fuente: Análisis presentado por el interesado (Figura 52, pág. 66).

Imagen 7. Áreas solicitadas para el ajuste y modificación (tomada del informe técnico IT-04556-2022)

Múltiple del POMCA del Río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación, y en tal sentido, las limitaciones ambientales al uso en relación con la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, quedarán de la siguiente manera:"

Predio	Categoría de Ordenación		Área (Ha)	%
	Categoría de Ordenación	Subzona de Uso y Manejo		
27794	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	0,0354	0,1721
		Áreas de Restauración	4,8614	23,7446
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	0,3729	1,8125
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	15,204	74,2708

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

En relación con la densidad de vivienda:

El artículo octavo de la Resolución 112-4795 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", estableció densidades de vivienda para cada subzona ambiental, que, en el caso del predio de interés

son:

- ✓ Áreas de conservación ambiental (Áreas restauración ecológica):

Vivienda campesina: 2 viviendas / hectárea.

Vivienda campestre: 2 viviendas / hectárea.

- ✓ Áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple):
estarán definidas según
el tipo de vivienda, así:

Parcelación no tradicional: 3 viviendas / hectárea.

Condominio no tradicional: 4 viviendas / hectárea.

Y conforme al concepto de norma urbanística presentado se tiene que en lo dispuesto en el artículo 4.3.3.8 del Decreto municipal 124 de 2018, y teniendo en cuenta las categorías de zonificación que se encuentran en el predio se tiene la densidad de vivienda para parcelaciones productivas, que es el caso de proyecto que se pretende realizar, (agroparcelación). Corresponde a 4 viviendas por ha.

En virtud de lo anterior, para las áreas del predio (Según el Geoportal de la Corporación 20,01 hectáreas) en cada una de las zonificaciones ambientales (Imagen 3,4 y 5), la desafectación y teniendo en cuenta que el proyecto consiste en una agroparcelación, la densidad de vivienda permitida sería la siguiente:

- Áreas de conservación ambiental (Áreas restauración ecológica): 4,8614 hectáreas
* 2 viviendas/hectárea = 9,722 viviendas.

- Áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple):
15,5769 hectáreas

Parcelación no tradicional = 15,5769 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = 46,7307
viviendas

Condominio no tradicional = 1,64 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = 62,3076
viviendas

De lo anterior se obtiene que, considerando lo establecido en la zonificación ambiental, si es una Parcelación no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 56,4535 viviendas para los dos predios, mientras que, si el proyecto es de Condominio no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 72,0304 viviendas.

Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio es de 51 lotes, los cuales son inferiores a las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro.

Es de anotar que el proyecto contempla la implementación del proyecto productivo que fue aprobado mediante la Resolución 0754 de 12 de septiembre de 2023, el cual se desarrollará en el 10,29 ha.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que los diseños propuestos corresponden para el desarrollo de una Agroparcelación, que cumple con lo establecido en relación a las densidades de vivienda estipuladas en la zonificaciones ambientales y los usos del suelo determinados en el POT del municipio, se considera que dicho aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar

cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	<i>Pleroma bipenicillatum</i> (Naudin) Triana	Siete cueros bra	3	0,46	8	2,19	1,42	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aliso	13	0,26	8	9,22	5,99	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> Mutis ex L.	Carbonero	3	0,17	1	0,04	0,03	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba	17	0,51	2	3,3	2,15	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	Chachafruto	6	0,23	2	0,25	0,16	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	5	0,21	1	0,09	0,059	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	8	0,18	10	1,9	1,24	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Chirlobirto	7	0,26	3	0,66	0,43	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	14	0,51	473	995,35	646,978	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i> (Cav.) S.T. Blake	Corcho	8	0,13	2	0,12	0,08	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i> Kunth	Drago	8	0,12	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i> Sw.	Escobo	8	0,30	1	0,29	0,189	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	9	0,21	2	0,42	0,27	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Mill ex Maiden	Eucalipto	6	0,41	2	0,60	0,39	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i> Mart.	Guamo	8	0,95	1	2,84	1,846	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Tara spinosa</i> (Molina) Britton & Rose	Guarango	4	0,18	7	0,41	0,267	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	karate	5	0,14	10	0,47	0,31	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	laurel mono	17	0,42	2	3,42	2,22	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	manzanillo	6	0,17	1	0,07	0,046	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i> (Bonpl.) Cogn.	Niguito	7	0,11	2	0,06	0,04	Tala
Malvaceae	<i>Pachira</i> sp.	Pachira	7	0,51	21	19,95	12,97	Tala
Araliaceae	<i>Sciodaphyllum trianae</i> Planch. & Linden ex Marchal	Patagallina	14	0,15	3	0,38	0,247	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino	11	0,46	28	35,84	23,296	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page	Pino romeron	5,6	0,16	1	0,06	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Poma rosa	5	0,16	2	0,11	0,07	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i> Kunth	rubiacea	5	0,19	1	0,07	0,05	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce	9	0,40	2	1,12	0,73	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms	Schefflera	7	0,23	4	0,51	0,33	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i> (Humb. & Bonpl.) P.J.F.Guim. & Michelang.	Siete cueros	3	0,21	10	0,55	0,36	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	5	0,25	2	0,34	0,22	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo blanco	15	0,32	16	12,01	7,807	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i> Tr. & Cul	Yarumo negro	11	0,54	4	7,01	4,56	Tala
		Total			633	1099,7	714,81	

3.5.1 Revisión de especies frutales.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,44	8	3,2	2,08	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayaba	5	0,45	5	1,56	1,01	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum Sabine	Guayaba de leche	5	0,31	13	2,84	1,846	Tala
Myrtaceae	Acca sellowiana (O. Berg) Burret	Guayaba pepina	4	0,42	32	0,49	0,32	Tala
Rutaceae	Citrus $\frac{1}{2}$ limon (L.) Burm. f.	limon	4	0,32	6	0,95	0,62	Tala
Rutaceae	Citrus reticulata Blanco	Mandarina	5	0,26	1	0,13	0,08	Tala
		Total			65	9,17	5,9605000	

3.6 Registro Fotográfico:





Imagen 8 Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-27794 y FMI 020-13635, ubicados en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	<i>Pleroma bipenicillatum</i> (Naudin) Triana	Siete cueros bra.	3	0,46	8	2,19	1,42	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aliso	13	0,26	8	9,22	5,99	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> Mutis ex L.	Carbonero	3	0,17	1	0,04	0,03	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba	17	0,51	2	3,3	2,15	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	Chachafruto	6	0,23	2	0,25	0,16	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	5	0,21	1	0,09	0,059	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	8	0,18	10	1,9	1,24	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Chirlobirto	7	0,26	3	0,66	0,43	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Cipres	14	0,51	473	995,35	646,978	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i> (Cav.) S.T. Blake	Corcho	8	0,13	2	0,12	0,08	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i> Kunth	Drago	8	0,12	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i> Sw.	Escobo	8	0,30	1	0,29	0,189	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	9	0,21	2	0,42	0,27	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Mill ex Maiden	Eucalipto	6	0,41	2	0,60	0,39	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i> Mart.	Guamo	8	0,95	1	2,84	1,846	Tala
Fabaceae	<i>Tara spinosa</i> (Molina) Britton & Rose	Guarango	4	0,18	7	0,41	0,267	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	karate	5	0,14	10	0,47	0,31	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	laurel mono	17	0,42	2	3,42	2,22	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	manzanillo	6	0,17	1	0,07	0,046	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i> (Bonpl.) Cogn.	Niguito	7	0,11	2	0,06	0,04	Tala
Malvaceae	<i>Pachira</i> sp.	Pachira	7	0,51	21	19,95	12,97	Tala
Araliaceae	<i>Sciodaphyllum trianae</i> Planch. & Linden ex Marchal	Patagallina	14	0,15	3	0,38	0,247	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino	11	0,46	28	35,84	23,296	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N. Page	Pino romeron	5,6	0,16	1	0,06	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Poma rosa	5	0,16	2	0,11	0,07	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i> Kunth	rubicea	5	0,19	1	0,07	0,05	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce	9	0,40	2	1,12	0,73	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms	Schefflera	7	0,23	4	0,51	0,33	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i> (Humb. & Bonpl.) P.J.F.Guim. & Michelang.	Siete cueros	3	0,21	10	0,55	0,36	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	5	0,25	2	0,34	0,22	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo blanco	15	0,32	16	12,01	7,807	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i> Tr. & Cul	Yarumo negro	11	0,54	4	7,01	4,56	Tala
		Total			633	1099,7	714,81	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0011153 hectáreas.

4.3 En los predios objeto del aprovechamiento, se tienen individuos de especies frutales con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	0,44	8	3,2	2,08	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	5	0,45	5	1,56	1,01	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i> Sabine	Guayaba de leche	5	0,31	13	2,84	1,846	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i> (O. Berg) Burret	Guayaba pepina	4	0,42	32	0,49	0,32	Tala
Rutaceae	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm. f.	limon	4	0,32	6	0,95	0,62	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	5	0,26	1	0,13	0,08	Tala
		Total			65	9,17	5,9605000	

De acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, para el aprovechamiento de las especies frutales con características leñosas no se requiere permiso o autorización, sin embargo, para su movilización se deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea.

4.4 El aprovechamiento inicialmente se solicitó por setecientos sesenta y nueve (769) individuos que se encuentran dispersos por el predio de interés, en campo se

identificó lo siguiente: que los árboles identificados con los siguientes números (187 -192, 197 y 198), para un total de 8 individuos, se ubican en predio vecino con FMI 020-2973, se identificó igualmente árboles (con los números 136 -178, 180 -186, 195, 196, 199, 205 -210, 215-218, un total de 63 individuos, que conforman cerco vivo de aproximadamente 340 metros, y se ubican también el predio vecino con FMI 020-2973.

se realizó el requerimiento mediante el radicado CS-00455-2024 de 22 de enero de 2024, para que se allegará la respectiva autorización por el propietario de dicho predio, el interesado allega respuesta mediante el radicado CE-03031-2024 de 21 de febrero de 2024, donde solicita que se retiren de la solicitud de aprovechamiento forestal los individuos con los códigos 136 -178, 180 -186, 195, 196, 199, 205 -210, 215-218, un total de 63 individuos y los individuos con los códigos 187-192, 197 y 198, un total de 8 individuos. Quedando la solicitud actualizada para un total de 698 individuos, de los cuales sesenta y cinco son frutales, por lo tanto, los individuos objeto de autorización corresponden a seiscientos treinta y tres (633) y en base al nuevo inventario se realiza la evaluación de las especies (Tabla 2.)

- 4.5 Dentro de las especies solicitadas se identificó un (1) individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), que se encuentra vedado a partir de la expedición de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.
- 4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.7 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.8 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 23,74 % de su área en la categoría de protección y conservación ambiental y el 76,086% en categoría de uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE- 04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de protección y conservación ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible; la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, en las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" el artículo 4.3.3.8 del Decreto municipal 124 de 2018 del Plan de Ordenamiento del municipio de Rionegro," las máximas densidades de vivienda permitidas si es una Parcelación no tradicional, sería de 56,4535 viviendas para los dos predios, mientras que, si el proyecto es de Condominio no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 72,0304 viviendas.

Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio es de 51 lotes; los cuales son inferiores a las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro.

Teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que los diseños propuestos corresponden para el desarrollo de una Agroparcelación, que cumple con lo establecido en relación a las densidades de vivienda estipuladas en la zonificaciones ambientales y los usos del suelo determinados en el POT del municipio, se considera que dicho aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.9 Según el Concepto de Norma Urbanística CR-2263-2022, con radicado CP1467-2022 de 10 de octubre de 2022, en el cual se informa que el predio hace parte de la categoría de Protección y áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales-áreas de producción sostenible, áreas de conservación y protección ambiental.

4.10 Por el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.11 El proyecto Agroparcelación "Altomonte" contempla la implementación del proyecto productivo que fue aprobado mediante la Resolución 0754 de 12 de septiembre de 2023, el cual se desarrollará en el 10,29 ha.

4.12 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.13 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.14 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.15 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

De estos individuos forestales, se encuentran sesenta y cinco de especies frutales (aguacate, guayaba, guayaba de leche, guayaba pepina, limón, mandarina), para los cuales no se requiere solicitar permiso de intervención, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en el que se indica que:



(...) "**ARTICULO 2.2.1.1.12.13...** Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Por lo que estos individuos (65), no serán objeto de autorización ni de compensación forestal

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de un (01) individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), el cual presenta categoría de veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

De otro lado el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que: "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número IT-01316-2024 del 11 de marzo del 2024, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de seiscientos treinta y tres (633) individuos arbóreos, la cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit 890902584-1, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y tarjeta profesional número 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 020-13635 y 020-27794, ubicados en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto **"AGROPARCELACIÓN ALTAMONTES"**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	<i>Pleroma bipenicillatum</i> (Naudin) Triana	Siete cueros bra	8	2,19	1,42	0,0001517	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aliso	8	9,22	5,99	0,0000808	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> Mutis ex L.	Carbonero	1	0,04	0,03	0,0000024	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba	2	3,3	2,15	0,0000485	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	Chachafruto	2	0,25	0,16	0,0000083	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagüalo	1	0,09	0,059	0,0000077	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	10	1,9	1,24	0,0000364	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Chirlobirlo	3	0,66	0,43	0,000018	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Cipres	473	995,35	646,978	0,0128059	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i> (Cav.) S.T. Blake	Corcho	2	0,12	0,08	0,0000027	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i> Kunth	Drago	1	0,05	0,03	0,0000011	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i> Sw.	Escobo	1	0,29	0,189	0,0000072	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) Roem. & Schult.	Espadero	2	0,42	0,27	0,0000087	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Mill ex Maiden	Eucalipto	2	0,60	0,39	0,0000281	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i> Mart.	Guamo	1	2,84	1,846	0,0000709	Tala
Fabaceae	<i>Tara spinosa</i> (Molina) Britton & Rose	Guarango	7	0,41	0,267	0,0000202	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	karate	10	0,47	0,31	0,0000190	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	laurel mono	2	3,42	2,22	0,0000312	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	manzanillo	1	0,07	0,046	0,0000012	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i> (Bonpl.) Cogn.	Niguito	2	0,06	0,04	0,0000020	Tala
Malvaceae	<i>Pachira</i> sp.	Pachira	21	19,95	12,97	0,0005384	Tala
Araliaceae	<i>Sciodaphyllum trianae</i> Planch. & Linden ex Marchal	Patagallina	3	0,38	0,247	0,0000055	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino	28	35,84	23,296	0,0006862	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page	Pino romeron	1	0,06	0,04	0,0000020	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Poma rosa	2	0,11	0,07	0,0000042	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i> Kunth	rubicea	1	0,07	0,05	0,0000028	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Sauce	2	1,12	0,73	0,0000253	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms	Schefflera	4	0,51	0,33	0,0000071	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i> (Humbl. & Bonpl.) P.J.F.Guim. & Michelang.	Siete cueros	10	0,55	0,36	0,0000385	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	2	0,34	0,22	0,0000119	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo blanco	16	12,01	7,807	0,0001972	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i> Trifol	Yarumo negro	4	7,01	4,56	0,0001329	Tala
		Total	633	1099,7	714,81	0,0150040	Tala

PARÁGRAFO 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal se autorizado es en beneficio de los individuos, localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-27794 y 020-13635, ubicado en la vereda tablacito del municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-13635	-75	27	5,635	6	7	22,023	2165
Predio 020-27794	-75	27	8,571	6	7	18,838	2183

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit 890902584-1, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y tarjeta profesional número 371.304 del CSJ, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento de las siguientes especies no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	0,44	8	3,2	2,08	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba	5	0,45	5	1,56	1,01	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i> Sabine	Guayaba de leche	5	0,31	13	2,84	1,846	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i> (O. Berg) Burret	Guayaba pepina	4	0,42	32	0,49	0,32	Tala
Rutaceae	<i>Citrus</i> - ÷ limon (L.) Burm. f.	limon	4	0,32	6	0,95	0,62	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina	5	0,26	1	0,13	0,08	Tala
		Total			65	9,17	5,9605000	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus

veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para las especies que no presentan condiciones de veda nacional o regional:**

Para la opción 1, se acoge el programa de reposición de individuos, presentado en el Plan de aprovechamiento forestal de la Agroparcelación "ALTAMONTE" Numeral 4.5, allegado en el radicado CE-03031-2024 de 21 de febrero de 2024.

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 2138 árboles (511 x 3 = 1533 + 121 x 5= 605) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1 una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$47.403.534), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **2017** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 En este caso se calcula el número de árboles teniendo en cuenta la relación 1:3 para especies introducidas aprovechadas y 1:4 para especies nativas introducidas de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de

2021, no se tiene en cuenta los árboles frutales, por tanto, el número de árboles a compensar sería de $(511 \times 3 = 1533)$ y $121 \times 4 = 484$ **2017 individuos**.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) mes**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

➤ **Para las especies que presentan condiciones de veda nacional o regional:**

3. Se deberá realizar la siembra de 1x10 Diez (10) individuos la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

3.1 La altura de la de plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

3.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit 890902584-1, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y tarjeta profesional número 371.304 del CSJ, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin
5. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos
7. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
8. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
9. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las **especies de flora silvestre** presentes en el área

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos, en lo que concierne:

1. Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

2. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
3. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
4. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
5. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
6. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
7. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.



- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA** en calidad de apoderado de la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150643113

Proyecto: Abg. Ximena Osorio

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Yolanda Henao.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare